

# La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración\*

por *María del Pilar Martínez López-Cano*

**Abstract.** – This article discusses the peculiarities of the administration of the Papal Bull of the Crusade in the Diocese of Yucatán during the colonial period and the opportunities offered by its administration. Emphasis is placed on the mechanisms used in the distribution of the bulls and the collection of “alms” in a district with an overwhelming majority of indigenous population and with little access to bullion, circumstances that allowed tax farmers to take advantage by obtaining additional benefits. The Crusade-contract in Yucatan offers other special features. Unlike other dioceses of the Mexican ecclesiastical province, in Yucatan the position of the Crusade treasurer was sold in the middle of the 17th century and remained in the hands of the same family until the end of the colonial era.

La bula de Cruzada era una concesión pontificia que otorgaba diversos privilegios espirituales. En virtud de las negociaciones entre la Monarquía católica y la Santa Sede, el importe de las limosnas que se recaudaba por estos conceptos estaba cedido a la Corona, por lo que la Cruzada, sin perder su carácter de renta eclesiástica, se convirtió al mismo tiempo en un ingreso fiscal.

En un principio, existían solo dos bulas, denominadas de vivos y de difuntos. La primera ofrecía la posibilidad de obtener indulgencias<sup>1</sup> y varios

---

\* El presente trabajo forma parte de una investigación más amplia sobre la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574–1821). Agradezco a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM el apoyo que me ofreció para la consulta de fondos en archivos y bibliotecas españoles. Una primera versión de este trabajo se presentó en las Segundas Jornadas de Historia Económica, Asociación Mexicana de Historia Económica, México, D.F., agosto de 2013. Agradezco también a Manuela Cristina García Bernal y a Carlos Moreno Amador la cuidadosa lectura y las valiosas sugerencias que realizaron a este artículo.

<sup>1</sup> Para ganar las indulgencias, el fiel debía pagar la limosna que le correspondía según su calidad y patrimonio (cuadro 1), estar en estado de gracia, realizar los ayunos y oraciones

privilegios, de los cuales el más importante era el de permitir el consumo de huevos y lácteos en los días de ayuno y abstinencia que marcaba el calendario litúrgico,<sup>2</sup> privilegio del que al principio se excluyó a los eclesiásticos. Para éstos la Corona conseguiría de la Santa Sede el indulto de lacticinios, que se empezó a distribuir en Nueva España en 1624. La bula de difuntos otorgaba la indulgencia plenaria al alma del finado que se designase, que estuviera purgando sus penas en el más allá. A partir de 1593, en Nueva España se empezó a distribuir la bula de composición, que permitía realizar restituciones en abstracto, es decir cuando no se conocía la identidad o el paradero del afectado. Hay que tener en cuenta que la restitución era indispensable para obtener el perdón y la absolución de las faltas cometidas contra el prójimo, que exigían, además del arrepentimiento del pecador, resarcir el daño causado al tercero. De esta bula se excluyó a los indígenas. Por último, en 1794 se empezó a distribuir en Nueva España el indulto cuadregesimal, que permitía el consumo de carnes en muchos de los días que prohibía el calendario litúrgico, incluida gran parte de la Cuaresma.

Aunque desde los primeros años de la presencia española en América circularon bulas de Cruzada, fue hasta 1574 que la predicación se realizó de manera regular y a toda la población.<sup>3</sup> A partir de entonces, y hasta la consumación de la independencia – cuando cesó la gracia, al ser una concesión

---

que se detallaban en el sumario que se le entregaba, a la intención de “la victoria y unión de los príncipes cristianos contra los infieles”. La indulgencia no otorgaba el perdón de los pecados, solo permitía conmutar la penitencia o pena debida por ellos. En la bula se concedían indulgencias parciales (15 años y 15 cuarentenas o 40 días de perdón) y una plenaria (conmutación de la totalidad de la penitencia) una vez en vida y otra en artículo de muerte.

<sup>2</sup> En los días de ayuno y abstinencia estaba prohibido el consumo de carne, huevos y lácteos. En Nueva España eran días de abstinencia los viernes, los sábados y todos los días de ayuno (para los españoles, toda la Cuaresma a excepción del domingo, las vigiliass o vísperas de trece festividades y los doce días del año que correspondían a cuatro tómporas). El ayuno implicaba una sola comida al día, de preferencia al mediodía, que se podía acompañar de pequeñas colaciones. Los indios, por privilegio pontificio, solo debían observar nueve días de ayuno al año (Viernes de Cuaresma, Vigilia de Navidad y Sábado de Gloria), días en los que además podían hacer más de una comida, pero debían abstenerse de consumir carne en los días de abstinencia, al igual que los españoles. Este privilegio quedaba sin efecto si no adquirían la bula. En 1746, los sábados dejaron de ser de abstinencia.

<sup>3</sup> Para los antecedentes en España: José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de Cruzada en España* (Vitoria 1958). Para América, la obra más completa y referencia obligada es: José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias* (Madrid 2002). Sobre la introducción de la bula en Nueva España, ver también: María del Pilar Martínez López-Cano, “La implantación de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España en el último cuarto del siglo XVI”: Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas* (Puebla 2010), pp. 21–49.

al monarca católico –, se distribuyeron bulas en Nueva España, y sus ingresos se convirtieron, a juzgar por los montos recaudados, ya desde fines del siglo XVI, en uno de los más importantes de la real hacienda novohispana. Y es que para acceder a los distintos privilegios que se concedían en las bulas, los fieles tenían que aportar una limosna, que variaba según su calidad y patrimonio (cuadro 1). Para Nueva España se fijaron las siguientes tasas:

**Cuadro 1: Limosnas de la bula en Nueva España**

Tipo de bula	Calidad/patrimonio fiel	Limosna
De vivos	Virrey	10 pesos
De vivos	Españoles ricos (patrimonio superior a 10.000 pesos)*	2 pesos
De vivos	Resto de los españoles y caciques	1 peso
De vivos	Indios y españoles pobres	2 reales
De difuntos	Españoles	4 reales
De difuntos	Indios	2 reales
De composición	Solo españoles. Desde 1594	12 reales
De lactinios	Solo clérigos. Desde 1624 varias limosnas	De 1 a 4 pesos

1 Peso de oro común: 272 maravedís; 1 Real: 34 maravedís. Para las últimas décadas del siglo XVIII se consideró como ricos a los españoles con caudal o patrimonio superior a los 12.000 pesos.

Por otra parte, para distribuir las bulas o ejemplares y recaudar las limosnas, durante la época colonial se recurrió a distintos sistemas. Bajo los Habsburgos y en la primera mitad del siglo XVIII, como sucedió con otros ramos fiscales, predominó la cesión a particulares, mientras que en la segunda mitad del siglo XVIII se impuso la administración por cuenta de la real hacienda. En el caso de la bula de Cruzada, atendiendo a las modalidades de administración, podemos distinguir los siguientes períodos:

- a) 1574–1659: sistema de asientos generales, así denominados porque se realizaba un único contrato que incluía todos los obispados de la provincia eclesiástica mexicana – arzobispado de México, las diócesis de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara, Durango, Yucatán – y las de las provincias de Guatemala y Filipinas.
- b) 1660–1767: sistema de asientos por diócesis
- c) 1768 hasta fines de la época colonial: la administración directa por parte de la real hacienda.

De hecho, cuando la bula se introdujo en Nueva España, siguiendo el modelo que imperaba en la península ibérica, se optó por encargar su administración a particulares, y para facilitar su supervisión se prefirió un solo asiento.<sup>4</sup> Como se practicaba en otras rentas, también en el caso de la bula de Cruzada se establecía una subasta pública para la adjudicación del contrato. Las posturas eran examinadas por la Junta de Cruzada, conformada por el virrey, el Tribunal de Cruzada y los oficiales reales de México, quienes la remataban al mejor postor. El asiento tenía que ser confirmado por el Consejo de Cruzada en Madrid, y el tesorero recibía el nombramiento real. El régimen de arrendamiento (asientos generales y por diócesis) prevaleció hasta diciembre de 1767, año en que, coincidiendo con la visita de don Joseph de Gálvez a Nueva España, se impuso la administración directa.

En América, desde fines de la década de 1570, la predicación fue bienal, es decir, las gracias, indulgencias y privilegios que obtenían los fieles al comprar el ejemplar o bula tenían una vigencia de dos años, que se contaban a partir del día que se publicaba la bula en la capital de la diócesis. El asiento se hacía por doce años y abarcaba las seis predicaciones o bienios que contenía la concesión pontificia para América.<sup>5</sup> El tesorero recibía una comisión sobre el monto de las bulas que vendía, que fue bajando de un 20% que se pactó en los primeros años hasta un 10–11% a mediados del siglo XVII, y pactaba otras condiciones, como no pagar derechos sobre las cantidades que, por concepto de bulas, recolectaba en especie. La real hacienda cubría los costos de papel e impresión de los ejemplares en Sevilla y de su traslado hasta la ciudad de México, y admitía la devolución de las bulas que no se habían distribuido sin ninguna penalización. En el caso de Yucatán, el fisco también se hizo cargo de su envío a Mérida, capital de la diócesis. Los titulares de los asientos ingresaban el importe recaudado y rendían cuentas en la ciudad de México.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Sobre los asientos generales: María del Pilar Martínez López-Cano, “La administración de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574–1659)”: *Historia Mexicana* XLII, 3 (2013), pp. 975–1017. También en los naipes se prefirió un solo asiento que cubría toda la Nueva España, Guatemala y Filipinas: eadem, “El Galeón de Manila, las bulas de Cruzada y las barajas de naipes. Las oportunidades de los asientos generales en la primera mitad del siglo XVII”: Salvador Bernabéu Albert/Carlos Martínez Shaw (eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila* (Sevilla 2013), pp. 203–227.

<sup>5</sup> El papa otorgaba la gracia por un número de años, que se conocían como “Concesiones”. En España, desde el último cuarto del siglo XVI, las concesiones abarcaban seis años o predicaciones. En América, las predicaciones eran bienales, por lo que la concesión abarcaba doce años: Goñi, *Historia* (nota 3); Benito, *La bula* (nota 3); Martínez López-Cano, “La implantación” (nota 3).

<sup>6</sup> Martínez López-Cano, “La administración” (nota 4).

En las siguientes líneas, busco explorar las peculiaridades de la administración de la bula de Cruzada en la diócesis de Yucatán a lo largo del período colonial, haciendo hincapié en los mecanismos empleados en la distribución de las bulas y la recaudación de “limosnas” en una demarcación con una mayoría abrumadora de población indígena y con poco acceso a la moneda, circunstancias que supieron aprovechar los tesoreros para obtener beneficios adicionales. Yucatán constituía un territorio periférico que, a pesar de su condición peninsular, parecía en muchos sentidos una isla; y, de hecho, las comunicaciones con el centro del virreinato se hacían por vía marítima. La tesorería o asiento de la bula de Yucatán ofrece, además, otras particularidades. A diferencia de otras diócesis de la provincia eclesiástica mexicana, en la de Yucatán el cargo de tesorero se vendió a perpetuidad a mediados del siglo XVII y permaneció en manos de una misma familia hasta fines de la época colonial,<sup>7</sup> sin que la real hacienda asumiera, desde 1768, la administración de esta renta, como lo hizo en el resto del territorio novohispano.

### La tesorería de Yucatán y los asientos generales (1574–1659)

Desde un principio, para la administración de la bula se siguió la división diocesana. El obispado de Mérida o Yucatán abarcaba la gobernación del mismo nombre y la de Tabasco,<sup>8</sup> y entre 1574 y 1659 formó parte del asiento general de Cruzada, que incluía todas las diócesis de Nueva España, Guatemala y Filipinas. El tesorero general residía en la ciudad de México y solía ser un rico comerciante, con tratos en diversos espacios geográficos, circunstancia que le permitía aprovechar sus propias redes y contactos mercantiles para distribuir las bulas y recolectar las limosnas.<sup>9</sup> Por lo mismo nombraba, en los distintos territorios que cubría el asiento, un representante, quien solía residir en la capital de la diócesis. Desconocemos los términos de los convenios que efectuaron los tesoreros generales de este

---

<sup>7</sup> También se vendieron las de Lima, Caracas y Santo Domingo: Benito, *La bula* (nota 3).

<sup>8</sup> En 1560 se erigió formalmente el obispado. En 1565 se elevó Yucatán a la categoría de gobernación. Su demarcación coincidía aproximadamente con los actuales estados de Yucatán, Quintana Roo, la mayor parte de Campeche y norte de Belice. Desde 1560 la provincia quedó bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de México: Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias* (Sevilla 1978); Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán. 1517–1571* (México, D.F. 1978); Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España* (México, D.F. 1991).

<sup>9</sup> Martínez López-Cano, “La administración” (nota 4).

período con sus representantes en Mérida, pero todo indica que, además de las bulas, también mantenían correspondencia mercantil,<sup>10</sup> y podemos presumir, como sucedía en otros parajes, que el tesorero general le cedía, por sus servicios, una parte de su comisión por las bulas que vendiera en la demarcación.<sup>11</sup>

Las epidemias con sus embates sobre una economía basada en el trabajo y tributo indígenas, así como el aislamiento de la zona propiciaron que desde el siglo XVI se registrasen desfases con respecto a las fechas de inicio de la publicación de la bula en los otros obispados. Por lo anterior, los tesoreros generales rendían cuenta aparte de lo recaudado en esta diócesis y, a veces, varios años después de haberlo hecho de los obispados centrales de Nueva España.<sup>12</sup> Por lo mismo, hay que ser cauteloso con las cifras, ya que a veces los asentistas, en las cuentas de esta provincia, aprovechaban para hacer ajustes de las que ya habían presentado de las otras diócesis. A pesar de ello, todo indica que en la primera mitad del siglo XVII se podían distribuir entre 130.000 y 150.000 bulas por bienio, y la recaudación rondaba los 30.000 y los 40.000 pesos por predicación, cifras que quedan confirmadas por otras fuentes<sup>13</sup> y que, a pesar de la recuperación de la población desde fines del siglo XVII,<sup>14</sup> no se volvieron a alcanzar en el resto del período colonial (apéndice 1).

A mediados del siglo XVII la venta de cargos conoció un nuevo empuje y fue vista como una entrada de recursos para paliar la grave crisis fiscal por la que atravesaba la Monarquía. En este contexto, se enajenaron tam-

<sup>10</sup> Juan de Magaña y Juan del Puerto, tesoreros en la cuarta y quinta concesión respectivamente, eran regidores del cabildo de Mérida, con una destacada actividad comercial: Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Cruzada, 557; Victoria González Muñoz, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII)* (Sevilla 1994), pp. 303 y 305; Pedro Bracamonte y Sosa/Gabriela Solís Robleda, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial de Yucatán* (Mérida 1996), p. 203.

<sup>11</sup> Véanse, por ejemplo, los términos del convenio que estableció el tesorero general don Francisco de la Torre en las décadas de 1620 y 1630 con sus representantes en Filipinas: Martínez López-Cano, “El galeón” (nota 4).

<sup>12</sup> Lo mismo sucedía con las cuentas de las diócesis de las provincias de Guatemala, Chiapas y Filipinas: Martínez López-Cano, “La administración” (nota 4); eadem, “El galeón” (nota 4).

<sup>13</sup> El cabildo de Mérida calculaba en 1636 que la limosna de la bula rentaba 40.000 pesos por bienio: Bracamonte/Solís, *Espacios* (nota 10), p. 203.

<sup>14</sup> Para las cifras de población, el trabajo más completo y referencia obligada es el de García Bernal, *Yucatán* (nota 8). Aunque los autores discrepan en las cifras de población, todos coinciden en la recuperación demográfica de la población indígena a lo largo del siglo XVIII y el crecimiento sostenido de los otros grupos étnicos desde mediados del siglo XVI. Véanse otras cifras en: Nancy Farriss, *La sociedad maya bajo el dominio colonial: la empresa colectiva de la supervivencia* (Madrid 1992), cuadro 2.1, p. 105.

bién cargos y oficios de Cruzada. En 1651, el capitán Antonio Maldonado de Aldana obtuvo a perpetuidad la tesorería de Cruzada de Yucatán. La concesión vulneraba el asiento del tesorero general Antonio Millán, quien, como tal, también lo era de la provincia. Ambos personajes llegaron a una transacción o acuerdo: Maldonado se encargaría de la tesorería de Yucatán a partir de 1655,<sup>15</sup> y Millán le remitiría las bulas para su venta. A Maldonado se le respetarían las condiciones de su asiento y retendría de la recaudación su salario anual de 2.000 pesos, además de la comisión del 9% de las bulas que vendiese.<sup>16</sup>

Antonio Millán fue el último tesorero general de Cruzada de Nueva España. En 1660, ante la falta de posturas para todos los obispados de Nueva España, se impusieron, muy a pesar de las autoridades metropolitanas que no querían fragmentar la recaudación, los asientos por diócesis.

## La venta de la tesorería de Yucatán

En 1651 el capitán Antonio Maldonado de Aldana,<sup>17</sup> avecindado desde principios de la década de 1640 en la villa de Campeche, obtuvo a perpetuidad la tesorería de Cruzada de Yucatán.<sup>18</sup> Alegó, entre sus méritos, una heroica participación en defensa de las costas americanas, en el Nuevo Reino de Granada y en Campeche, poniendo en peligro su vida y su fortuna, levantando compañías, armando barcos, repeliendo y expulsando a los ingleses, que buscaban asentarse en la zona.<sup>19</sup> Además, ofreció a la Corona la suma

---

<sup>15</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente, 2686, L.1; AGS, Cruzada, 557.

<sup>16</sup> Antonio Millán había pactado una comisión del 11% en su asiento, es decir dos puntos porcentuales más que Maldonado: Martínez López-Cano, "La administración" (nota 4), p. 988.

<sup>17</sup> Sobre el personaje ver: Marta Espejo Ponce Hunt, *Colonial Yucatan: Town and Region in the Seventeenth Century* (doctoral tesis, University of California, Los Angeles 1974, microfilm); y Victoria González Muñoz/Ana Isabel Martínez Ortega, *Cabildos y elites capitulares en Yucatán (dos estudios)* (Sevilla 1989).

<sup>18</sup> AGI, México, 361, R.2, N.41; AGI, México, 2686, L.1. El asiento se firmaba en Madrid el 9 de junio de 1651 y correría, con carácter retroactivo, desde el 16 de mayo de ese año, fecha en que Maldonado había depositado los 14.900 pesos en la Corte, aunque, como se vio, no se haría efectivo hasta 1655.

<sup>19</sup> En su propia relación señalaba que era capitán de infantería española, había sido teniente de capitán general y de gobernador, y cabo de guarniciones en Yucatán desde 1643. En 1648 había sido teniente de capitán general de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, plaza que había defendido frente a los ataques ingleses, construyendo navíos, y también se había distinguido en varios actos militares, con anterioridad, en el Nuevo Reino de Granada: AGI, Indiferente, 2686, L.1; Santa Fe, 136, N.24.

de 14.900 pesos en moneda fuerte para obtener el cargo, con la posibilidad de vincularlo y heredarlo. Como tesorero percibiría un ingreso anual de 2.000 pesos (4.000 pesos por bienio) y una comisión del 9% sobre las bulas que vendiera. La real hacienda se comprometía a entregarle las bulas en Mérida, y el tesorero asumía todos los gastos que se derivasen de distribuir los ejemplares y recaudar las limosnas en el distrito a su cargo (Yucatán y Tabasco). Las condiciones eran similares a las que se pactaban en los asientos o arrendamientos de Cruzada con los particulares en otros obisposados. Lo que hacía la diferencia es que éstas no estaban sujetas a revisión ni al sistema de subasta y que, caso de querer recuperar la tesorería, la Corona tenía que devolver los 14.900 pesos que había desembolsado su titular.

Como se pactaba en todos los asientos de Cruzada, los fieles podían abonar el importe de la limosna en moneda o en especie, y el tesorero estaba autorizado a comerciar con las cantidades recaudadas (fuesen en metálico o en género) hasta su ingreso en la real caja de la ciudad de México. Dado que los fieles podían pagar la limosna en productos, se exentaba al tesorero del pago de derechos de alcabala y, en el caso de Yucatán, también de los de almojarifazgos de entrada o salida por estas mercancías en Campeche y Veracruz, que se extendía al cacao que se remitía desde Tabasco por concepto de bulas. Esta cláusula se prestaba, desde luego, a todo tipo de fraudes, al no poder verificar los oficiales reales del puerto hasta qué punto las mercancías procedían de las limosnas o de las negociaciones particulares del tesorero. De hecho, en las primeras décadas del siglo XVIII, se fue eliminando esta cláusula de todos los asientos de Cruzada, pero en el caso de Yucatán, al estar enajenada la tesorería, se respetaron las condiciones pactadas, y solo se buscó que el importe de mercancías libre de derechos no excediera el monto de la recaudación. Para las primeras décadas del siglo XVIII, la exención era de 16.000 pesos por bienio (8.000 anuales), que para la segunda mitad del siglo XVIII se reduciría a 10.000 pesos.<sup>20</sup> Como sucedía en los asientos de Cruzada que se formalizaron en estas décadas, el tesorero de Cruzada obtuvo también un cargo de regidor en el ayuntamiento de Mérida, privilegio que disfrutaron también sus sucesores y que ocasionó, eso sí, constantes y agrias disputas con los otros miembros de la corporación.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Real Cédula, Aranjuez, 14 de junio de 1715: AGI, Escribanía, 327; Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Indiferente Virreinal, caja 4, exp. 11; AGN, Real Hacienda, vol. 14.

<sup>21</sup> Este privilegio también fue desapareciendo en las primeras décadas del siglo XVIII de los asientos de Cruzada, pero se mantuvo en el caso de Yucatán, al estar enajenada la tesorería. Sobre las disputas en el cabildo de Mérida con los tesoreros de Cruzada, ver: Ana Isabel Martínez Ortega, "La tesorería de la bula de la Santa Cruzada y su vinculación con el

Además, gozaba el fuero de Cruzada,<sup>22</sup> un privilegio que supieron aprovechar bien y que les permitió, gracias al celo de los ministros de Cruzada, no exento a veces de complicidad, escapar varias veces de la acción de la justicia ordinaria y tribunales reales, y hasta el Consejo de Indias se vio obligado a inhibirse en la resolución de las graves denuncias contra los tesoreros y respetar, aunque de mala gana, el fuero.<sup>23</sup>

Al momento de obtener el asiento, el capitán Maldonado de Aldana era uno de los mercaderes más ricos de Campeche y, al parecer, formaba parte de una red mercantil que incluía Campeche, Veracruz, La Habana y Cádiz.<sup>24</sup> El prestigio que gozaba en la localidad lo prueba también el hecho de que había sido varias veces electo alcalde ordinario de la villa, puerto de entrada a la gobernación y centro comercial de la provincia.<sup>25</sup> Maldonado mantendría su riqueza y poder en los años 1660 a la sombra de su primo y compadre, el poderoso y poco escrupuloso gobernador don Rodrigo Flores de Aldana.<sup>26</sup> Al igual que éste, también Maldonado fue acusado de actividades comerciales ilícitas y de graves delitos. El gobernador y capitán general de la provincia, don Francisco Bazán, le acusó de haber tratado y contratado públicamente y por fuertes sumas con navíos extranjeros y le embargó sus bienes. El doctor don Juan de Escalante y Turcios, quien ocupaba de forma interina la comisaría de Cruzada del obispado, reclamó la

---

cabildo de Mérida y Yucatán (siglo XVIII)”: Asociación Española de Americanistas (ed.), *El reino de Granada y el Nuevo Mundo*, vol. 3 (Granada 1994), pp. 353–361.

<sup>22</sup> En el título original se otorgaba al tesorero el fuero de Cruzada en pleitos, causas y negocios civiles o criminales, fuese actor o reo; pero en 1659 el fuero se restringió a las causas en que fuere demandado o reo (fuero pasivo), y no demandante (fuero activo): AGI, Indiferente, 2686, L.1.

<sup>23</sup> Así sucedió en 1722, cuando se inhibió de tomar una resolución sobre los cargos que resultaron contra la tesorería de Cruzada. El tribunal de Cruzada reclamó que el asunto caía bajo su competencia y solicitó al gobernador que se inhibiese de conocer la causa y le entregase todos los autos. El Consejo de Indias encargaba al gobernador de la provincia que remitiese los autos a México y pidiera ante el virrey se formase “competencia” con el tribunal de Cruzada y diese aviso al Consejo de lo que resultare: AGI, Escribanía, 327.

<sup>24</sup> De las acusaciones y alegatos que se presentarían en su contra en los años 1660 también se deduce que estaba involucrado en la construcción de barcos, en el corte y comercio de palo de campeche, sal y grana, y que poseía 25 esclavos: Espejo, *Colonial* (nota 17); González/Martínez, *Cabildos* (nota 17), pp. 107–108; y AGI, México, 361, R.2, N. 41.

<sup>25</sup> Dado su aislamiento, desde 1590 la Corona permitió el envío a Campeche de embarcaciones desde Sevilla, en reserva de la flota: Manuela Cristina García Bernal, *Campeche y el comercio atlántico yucateco (1561–1625)* (Campeche 2006).

<sup>26</sup> Fue gobernador de Yucatán 1664–1665 y 1667–1669. Sobre sus oscuros tratos y manejos en Yucatán y las denuncias en su contra: Manuela Cristina García Bernal, “El gobernador de Yucatán Rodrigo Flores de Aldana”: *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, vol. 1 (Sevilla 1979), pp. 121–172.

jurisdicción de Cruzada y exigió al gobernador que se inhibiese en la causa. Ante la negativa del gobernador, el comisario lo excomulgó y suspendió el culto en el obispado. Entre 1657 y 1660, el asunto se ventiló en el Consejo de Indias,<sup>27</sup> instancia que solicitó al monarca retirarle la tesorería y volver a rematar el cargo, eso sí, limitando los fueros y privilegios del tesorero.<sup>28</sup> El Consejo arremetía también contra la complicidad del comisario de Cruzada por haber obstruido la actuación de otras instancias de justicia y solicitaba al Consejo de Cruzada que no le permitiera obtener el cargo en propiedad. Mientras se resolvía el caso, se pedía que el virrey lo llamase a la ciudad de México, lo reprendiese e impidiese que en cuatro meses pisase la diócesis.<sup>29</sup> Como un jarro de agua fría debió caer en el Consejo de Indias la resolución del caso: “Que se acuerde todo, menos lo de consumir la tesorería”. En estos años, además, había aparecido otro postor a la tesorería de Yucatán, quien ofrecía 30.000 pesos, bajo las mismas condiciones. En el virreinato, el conde de Baños había admitido el pliego, pero el Consejo de Cruzada falló a favor de Maldonado, quien retuvo la tesorería.<sup>30</sup> No debían ser pocos los resortes de Maldonado en la Corte para obtener este trato de favor.<sup>31</sup>

Entre 1666 y 1667 el gobernador interino de la provincia, el licenciado don Juan Francisco de Esquivel, acusó al tesorero de Cruzada de malversación de fondos de la real hacienda, de contrabando de palo de tinte con los ingleses, defraudación de reales derechos, resistencia a la autoridad, haber violado la correspondencia dirigida al gobernador, y haber burlado la orden de aprehensión que se dictó en su contra. Juzgado en rebeldía, fue sentenciado a perdimiento de vida y bienes.<sup>32</sup> Pero Maldonado supo mover sus influencias en la Real Audiencia de México y consiguió que la sala de lo

<sup>27</sup> AGI, Indiferente, 3008.

<sup>28</sup> El Consejo, en 1660, exponía al rey que Maldonado era “un hombre inquieto y belicoso, amigo de pleitear y que se ha ocupado en fabricar bajeles con el nombre de que son a su costa, y que resulta en deservicio de Vuestra Majestad la fábrica, siendo así que es en deservicio grande de Dios y de Vuestra Majestad porque con la mano y poder de sus oficios ha traído a la fábrica de los navíos a los indios por fuerza, maltratándolos y no pagándolos, habiendo vertido en ellos mucha sangre y sudor”, y lo calificaba de “soberbio, rígido y belicoso natural”: *ibidem*.

<sup>29</sup> A pesar de la opinión desfavorable del Consejo, el comisario, entonces deán de la catedral de Mérida, obtendría en 1660 la comisaría en propiedad (AGI, Indiferente, 121, N.34) y culminaría su carrera como obispo de la diócesis entre 1677–1681: Adriana Rocher Salas: “Frailes y clérigos en Yucatán. Siglo XVII”: *Hispania Sacra* 55 (2003), pp. 599–625.

<sup>30</sup> AGI, Indiferente, 3008; AGI, Indiferente, 2686, L.1.

<sup>31</sup> Probablemente aprovechó los contactos de su primo, el gobernador Flores de Aldana, quien tenía una excelente relación con el rey Felipe IV: García Bernal, “El gobernador” (nota 26).

<sup>32</sup> AGI, México, 361, R.2, N.41. 20 de julio de 1666.

civil – y no la del crimen – viese el caso y parase el proceso, aprovechándose, según denunciaba el gobernador Esquivel, de la presencia de parientes y amigos en la sala.<sup>33</sup> Como resultado, en 1666, evadió la prisión, que le fue conmutada por arresto domiciliario.<sup>34</sup>

El capitán Antonio Maldonado de Aldana vinculó el cargo de tesorero de Cruzada en mayorazgo y se casó con una viuda, doña Juana de Polanco y Arellano.<sup>35</sup> El matrimonio no tuvo descendencia. Su hijastra, doña Micaela, se casó en 1675 con un mercader de origen vasco, el capitán don Pedro de Garrastegui y Oleaga, caballero de la Orden de Santiago, y aportó como dote el oficio de tesorero.<sup>36</sup> Don Pedro obtendría, en 1689, el título de conde de Miraflores.<sup>37</sup> A partir de entonces, la tesorería de Cruzada quedó vinculada al título nobiliario,<sup>38</sup> y en varias ocasiones sus titulares, por los azares de la sucesión, fueron mujeres y menores de edad, quienes nombraron a un teniente para ejercer el cargo.<sup>39</sup>

### La tesorería de Yucatán (1661–1809)

A partir de 1661, y como sucedió con las otras diócesis de la provincia eclesiástica mexicana, Yucatán contó con su propio tesorero de Cruzada, con la

<sup>33</sup> Ibidem. El licenciado don Juan Francisco Esquivel, gobernador interino de Yucatán, fiscal de la sala de crimen de la Real Audiencia de México, señalaba que el presidente de la sala de lo civil, el licenciado don Francisco Romero Calderón, era primo de Maldonado y el fiscal don Manuel Escalante, íntimo amigo suyo.

<sup>34</sup> Ibidem. Por lo mismo no llegó a entrar a la prisión del castillo del Golfo Dulce, en la jurisdicción de Guatemala, a la que se le había condenado.

<sup>35</sup> Doña Juana de Vargas era hija del capitán Juan de Vargas y Chaves, encomendero de Campeche, y se casó, en primeras nupcias, con el capitán a guerra y sargento mayor Diego Rodríguez de Villamil, segundo gobernador de la villa portuaria, quien murió alrededor de 1655: Martínez Ortega, “La tesorería” (nota 21), p. 356; AGI, Indiferente, 139, N.135. Véanse también sus relaciones de compadrazgo en: <http://gw.geneanet.org/sanchiz> [2014-02-25]. Sobre estas familias ver también: González, *Cabildos* (nota 10); y Ana Isabel Martínez Ortega, *Estructura y configuración socioeconómica de los cabildos de Yucatán en el siglo XVIII* (Sevilla 1993).

<sup>36</sup> Martínez Ortega, “La tesorería” (nota 21), pp. 357–358; eadem, *Estructura* (nota 35).

<sup>37</sup> En 1677, como teniente de capitán general, dirigió en Campeche la defensa de la provincia contra varios ataques de embarcaciones enemigas. En 1680 se distinguió en el sometimiento de una revuelta indígena. Ibidem, p. 357; AGN, Hacienda, vol. 261, exp. 12.

<sup>38</sup> Sus descendientes disfrutaron, además, de ricas encomiendas, tuvieron cargos en el cabildo de Mérida y contrajeron nupcias con descendientes de otros capitulares: Martínez Ortega, “La tesorería” (nota 21); y eadem, *Estructura* (nota 35).

<sup>39</sup> Así sucedió con doña Micaela de Villaamil y Vargas, tesorera titular en las primeras décadas del siglo XVIII: AGS, Cruzada, 557; AGI, Escribanía, 327.

sola diferencia de que aquí estaba vendida a perpetuidad. En cuanto a los montos recaudados (apéndice 1), observamos una caída muy fuerte con respecto al período anterior, que prolonga y agudiza el descenso que se percibe desde 1649–1651, un reflejo de la crisis demográfica y económica de la provincia de mediados de siglo – resultado, a su vez, de la conjunción de graves epidemias y hambrunas –, que provocó además la huida de naturales a zonas no sometidas al dominio español.<sup>40</sup> A partir de 1661 y hasta fines de siglo, se repartirían entre 80.000 y 90.000 bulas por bienio y el importe no superaría los 25.000 pesos, frente a los 130.000–150.000 ejemplares y 40.000 pesos que se recaudaban por bienio en la primera mitad del siglo XVII (apéndice 1). Solo en los años finales del siglo XVII y principios del XVIII remontan ligeramente las cifras, para volver a caer, en picado, a partir de los años 1730, con ligeros repuntes en algunas predicaciones por algo más de 25.000 pesos (1759–1763; 1767–1770), pero sin volver a alcanzar las cifras de fines del siglo XVII. Es decir, la recaudación sigue a partir de mediados del siglo XVII una tendencia inversa al crecimiento de la población indígena.<sup>41</sup>

### La bula de la Santa Cruzada y la economía de Yucatán

Desde los inicios de la época colonial, la economía yucateca reposó sobre el tributo y el trabajo indígenas, que, ante la ausencia de yacimientos de plata, se convirtieron en la principal fuente de riqueza de la provincia. Así, la encomienda y el repartimiento (tanto el de mano de obra como el de mercancías) fueron las instituciones clave de la economía yucateca. A diferencia de lo que sucedió en el resto de Nueva España, la encomienda mantuvo su vitalidad hasta fines del período colonial, y la monetización del tributo que se dio desde el siglo XVI en otros parajes del virreinato no se produjo en Yucatán, que siguió tributando en especie. El tributo, eso sí, se concentró en determinados productos, que permitían sustentar al sustrato español de la población (maíz, gallinas, pavos, etc.) o que podían ser comercializados, con un buen margen de beneficios, en Nueva España (mantas y patíes de

---

<sup>40</sup> García Bernal, *Yucatán* (nota 8), pp. 99–115.

<sup>41</sup> *Ibidem*, primera parte; y *supra*, nota 14.

Igodón, con gran demanda en centros mineros, y cera).<sup>42</sup> También las bven-ciones, servicios de culto y limosnas se pagaban en especie.<sup>43</sup>

Desde 1583/1584, el oidor García de Palacio había fijado el tributo anual en dos piernas de manta de algodón, un pavo, una gallina y una fanega de maíz, valorado en esos años en 18 reales, pero debido a las oscilaciones de los precios de esos productos, en los primeros años del siglo XVII el valor del tributo oscilaba entre 21 y 31 reales, y para fines de la centuria en alrededor de 25 reales.<sup>44</sup>

Además del tributo, los indios pagaban las obvenciones, limosnas y servicios religiosos, que para el siglo XVIII sumaban 12,5 reales para los varones y alrededor de 9 reales para las mujeres. Los niños, por la catequesis, entregaban un huevo todos los jueves, estipulándose un máximo de tres huevos a la semana para familias numerosas. A la lista anterior, hay que sumar los pagos que se efectuaban por los sacramentos, según se regulaba en arancel (bautismo, matrimonio, entierros, etc.).<sup>45</sup>

La bula de Cruzada costaba 2 reales y se compraba cada dos años, una cantidad que no parecía elevada si la comparamos con los pagos que realizaban los tributarios a encomenderos y a autoridades religiosas, pero que se prestó a todo tipo de extorsiones y vejaciones por el hecho de no pagarse en moneda. Además, aunque por definición era una contribución voluntaria, acabó, como se verá más adelante, haciéndose forzosa para muchos pueblos.

---

<sup>42</sup> Sobre la economía yucateca, los tributos, encomiendas y servicios personales, véanse los estudios de García Bernal, *Yucatán* (nota 8); eadem, *La sociedad en Yucatán, 1700–1750* (Sevilla 1972); eadem, “García de Palacio y sus ordenanzas para Yucatán”: *Temas Americanistas* 5 (1985), pp. 1–39; eadem, “El gobernador” (nota 26); Gabriela Solís Robleda, “El repartimiento de géneros y la sociedad indígena en Yucatán en el siglo XVII”: *Estudios de Historia Novohispana* 22 (2000), pp. 13–48; Pedro Bracamonte y Sosa, *La memoria enclausurada. Historia indígena de Yucatán, 1750–1915* (México, D.F. 1994); Bracamonte/Solís, *Espacios* (nota 10); Farriss, *La sociedad* (nota 14); y Robert W Patch, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648–1812* (Stanford 1993).

<sup>43</sup> Gabriela Solís Robleda, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial* (México, D.F. 2005).

<sup>44</sup> García Bernal, “García de Palacio” (nota 42); y eadem, *Yucatán* (nota 8), pp. 388–392. Para 1689, el valor de los géneros era: 18 reales por dos piernas de manta de algodón, 2 reales por el pavo, 1 real por la gallina y 4 reales por la fanega de maíz: *ibidem*, p. 392.

<sup>45</sup> Solís, *Entre la tierra* (nota 43), pp. 186–192; Juan Gómez de Parada, *Constituciones sinodales del obispado de Yucatán*, Gabriela Solís Robleda (ed.) (Mérida 2008), pp. 249–251.

## Beneficios y oportunidades del asiento

Si nos fijamos en el importe de las limosnas, la recaudación en Yucatán resultaba inferior a la de otros obispados, como se aprecia en los cálculos que ofrecían los oficiales reales sobre los promedios recaudados por concepto de bulas en el virreinato en los años 1756–1759 (cuadro 2).<sup>46</sup>

**Cuadro 2: Promedios bienales en los obispados de Nueva España (1756–1759), según cálculos de los oficiales reales<sup>47</sup>**

Obispado	Promedio recaudado por bienio (pesos de oro común)
México	117.029
Puebla	90.332
Michoacán	79.702
Oaxaca	57.790
Guadalajara	37.196
Durango	22.408
Yucatán	17.718

En parte esto se puede atribuir a que en Yucatán, más que en otros parajes de Nueva España, la mayor parte de las bulas se distribuía entre los naturales (bulas de vivos y difuntos de dos reales), como se aprecia claramente en el apéndice 1. Esto explicaría, por ejemplo, que en la diócesis de Durango se recaudasen 5.000 pesos más que en la de Yucatán (cuadro 2), no tanto por la diferencia de bulas distribuidas (7.000 ejemplares más en la diócesis norteña),<sup>48</sup> sino que, sobre todo, por el peso que tenía hacia el septentrión la población de origen español, a la que se destinaban las bulas de tasas más altas (cuadro 1). Pero la diferencia de lo recaudado es también notoria si comparamos las cifras de Yucatán con las de Oaxaca, otra diócesis con un peso muy fuerte de población aborigena (cuadro 2).

<sup>46</sup> AGI, México, 2765. Para el último cuarto del siglo XVI, sin embargo, la recaudación en Yucatán, a juzgar por el número de bulas que se distribuían, podía haber sido mayor que la de los obispados de Guadalajara y Michoacán: Elsa Grossmann Querol, “El asiento de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1586–1598)”, ponencia presentada en las Segundas Jornadas de Historia Económica, Asociación Mexicana de Historia Económica, México, D.F., agosto de 2013.

<sup>47</sup> AGI, México, 2765.

<sup>48</sup> AGN, Indiferente Virreinal, caja 146, exp. 31.

Ahora bien, si la recaudación era menor a la de otras diócesis, la administración de la bula en Yucatán ofrecía otras ventajas al tesorero. De entrada, y como se pactaba en todos los asientos de Cruzada, el tesorero se aseguraba una ayuda de costa y un premio sobre las bulas vendidas, que en el caso de Yucatán consistía en 2.000 pesos anuales y una comisión de 9% del importe recaudado,<sup>49</sup> cantidades importantes a nivel regional y que garantizaban al tesorero unos ingresos, aún en los peores años, de al menos 3.000 pesos anuales (apéndice 1). Además, podía incrementar considerablemente sus beneficios, al obtener de las repúblicas de indios – por medio del repartimiento – productos a precios bajos en pago de las bulas, que podía vender a precios más altos en Nueva España, librándose del pago de alcabalas y almojarifazgos, además de hacer pasar como productos de Cruzada sus propias mercancías. Desde las primeras décadas del siglo XVII se denunció el repartimiento de bulas que hacían los tesoreros en los pueblos y los abusos que realizaban a la hora de tasar los productos. Varias comunidades se quejaron, incluso, de que, a pesar de querer pagar las bulas en dinero, no podían hacerlo porque los tesoreros se lo exigían en especie.<sup>50</sup>

Para hacernos una idea de la magnitud de las operaciones de la tesorería, en 1716, después de una prolija averiguación entre las comunidades afectadas, se ofrecían las siguientes cifras sobre los montos de los géneros repartidos: casi 17.000 patíes (un tipo de manta más basta que la de algodón); 1.544 mantas de algodón; alrededor de 1.775 arrobas de cera; y 229 arrobas de hilos. Estas cifras pertenecían a la predicación que había comenzado en enero de ese año y correspondían a 49.774 bulas (cuadro 3). Además de lo repartido por cuenta de la tesorería, algunos receptores aprovecharon también para repartir algunas cantidades propias.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> La ayuda de costa que se pactaba en otros asientos de Cruzada en Nueva España en las últimas décadas del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII varió mucho. Lo más común era establecer una ayuda de costa de alrededor de 1.000 pesos por bienio (cantidad muy inferior a los 4.000 pesos del tesorero de Yucatán) y una comisión algo mayor por las bulas que se vendieran, entre el 9% y 16%. Ahora bien, en el caso de Yucatán el tesorero, como se señaló, retuvo otros privilegios (exención de pago de derechos de alcabala y almojarifazgos; fuero de Cruzada, asiento como regidor en el cabildo de Mérida) que para el siglo XVIII desaparecieron en los contratos de las otras diócesis. En Yucatán, la real hacienda cubría el costo y riesgos de de la remisión de las bulas hasta la ciudad de Mérida y, dado que el ingreso de las sumas se tenía que realizar en la ciudad de México, el tesorero de Yucatán disponía de plazos mayores que el resto de las diócesis.

<sup>50</sup> Solís, “El repartimiento” (nota 42), p. 31; Bracamonte/Solís, *Espacios* (nota 10), pp. 320–328; Solís, *Entre la tierra* (nota 43).

<sup>51</sup> AGI, Escribanía, 327.

### Cuadro 3: Monto del repartimiento de bulas en el obispado de Yucatán en 1716<sup>52</sup>

Partidos	Patíes Unidades/ piernas	Mantas Unidades	Cera Arrobas/ libras	Hilos Arrobas/ libras	Bulas Ejemplares
Sierra y Beneficios Altos	4.880	764	692 @/ 23 ls.	72 @/ 15 ls.	16.413
Valladolid y su jurisdicción	3.772/ 3 piernas	212	763 @/ 2 ls.	64 @/ 10 ls.	15.121
Camino Real	1.541	200	165 @/ 22 ls.	22 @	5.165
Costa y Beneficios Bajos	6.713	368	152 @/ 22 ls.	69 @/ 19 ls.	13.075
<b>Total</b>	16.906/ 3 piernas	1544	1.174 @/ 19 ls.	228 @/ 19 ls.	49.774

Ls. = libras; 1 @ = 25 libras.

De las declaraciones de los afectados se desprende que el agente del tesorero o receptor se presentaba en la cabecera de los pueblos el día de la publicación de la bula y entregaba a caciques y principales los ejemplares, calculando el número de bulas a partir de las matrículas de tributarios.<sup>53</sup> Junto a las bulas, entregaba el algodón para la confección de patíes, mantas e hilo, y a veces alguna cantidad en dinero. Sirva como ejemplo el caso de Ticul. El gobernador, justicias y escribano del pueblo declararon que cuando el capitán don Francisco Ortiz del Barrio llegó a su pueblo el 22 de febrero de 1716 con las bulas, dio en repartimiento, a cuenta de la tesorería, 150 patíes, 15 arrobas de cera, 25 mantas y, por su cuenta, una arroba de hilo. A cambio les entregó 19 manos y media de bulas, y lo demás en dinero y algodón.<sup>54</sup>

En algunos casos, como en los barrios de la villa de Valladolid, se abonaba la limosna en moneda,<sup>55</sup> pero hubo pueblos que se quejaron de que no se les permitía hacerlo sino en especie.<sup>56</sup> Estancieros, hacendados y enco-

<sup>52</sup> Ibidem.

<sup>53</sup> El procedimiento era el mismo que el que se seguía en el resto de los repartimientos: García Bernal, "El gobernador" (nota 26); Solís, "El repartimiento" (nota 42).

<sup>54</sup> AGI, Escribanía, 327.

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> Así había sucedido, según sus dirigentes, en el pueblo de Bolonchen Ticul: ibidem.

menderos también llegaban a pagar las bulas de sus pueblos en moneda.<sup>57</sup> En Tabasco no se efectuaban repartimientos. Se recaudaban alrededor de 2.000 pesos, cantidad que se remitía a Campeche, invertida en cacao.<sup>58</sup>

Ante la sospecha de que los tesoreros de Cruzada habían defraudado al fisco en el pago de derechos, los oficiales reales del puerto de Campeche revisaron los registros de salida de productos pertenecientes a la tesorería de Cruzada de los últimos diez años (1704–1714). La suma de las mercancías enviadas ascendía a 255.259 pesos según los precios de la provincia, es decir, un promedio de 25.529 pesos por año, o sea más de 50.000 pesos el bienio (cuadro 4), cifras que duplican los promedios recaudados por bienio en esos años, que oscilaban entre 24.000 y 27.000 pesos (apéndice 1).

**Cuadro 4: Productos embarcados en Campeche a cuenta de la tesorería de Cruzada de Yucatán (febrero 1704–diciembre 1714)<sup>59</sup>**

Género	Cantidad	Valor en Yucatán	Total en pesos
Paties	112.594 unidades	11 reales/patí	154.811
Cera	6.190 @	11 pesos/arroba	68.090
Mantas	3.155 unidades	3 pesos 2 reales/manta	10.900
Hilo pábilo	1.440 @	12 pesos 4 reales/@	18.000
Hilo henequén	952 @	12 reales/@	1.428
Hilo de hoyoc	30 @	25 pesos/@	750
Hilo de tributo	60 @	5 reales/libra	1.090
Peines	800 docenas	3 reales/docena	300
Otros			150
<b>Total pesos</b>			<b>255.529</b>

Ahora bien, si los productos obtenidos por medio del repartimiento se remitían a Nueva España, se incrementaba considerablemente el margen de beneficios. Los oficiales reales calculaban que el valor de los productos en México ascendía a más de 345.000 pesos, lo que daba un promedio de casi 70.000 pesos al bienio (cuadro 5).

<sup>57</sup> Véase, por ejemplo, la declaración de las autoridades del pueblo de Conkal: *ibidem*.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

### Cuadro 5: Valor de los géneros embarcados de la tesorería de Cruzada en Yucatán y México. Año 1716<sup>60</sup>

Género	Valor en Yucatán	Valor en México
Patíes	11 reales/patí	14 reales/patí
Cera	11 pesos/@	16 pesos/@
Mantas	3 pesos 2 reales/manta	5 pesos/manta
Hilo pábilo	12 pesos 4 reales/@	18 pesos 7 reales/@ (6 reales/libra)
Hilo henequén	12 reales/@	18 reales/@
Hilo de hoyoc	25 pesos/@	36 pesos/@
Hilo de tributo	5 reales/libra	20 pesos/@
Peines	3 reales/docena	6 reales/docena

¿Cuál fue el peso del repartimiento en la venta de bulas de Cruzada en Yucatán? Contamos con la cuenta de la predicación que comenzó en 1716 y concluyó en 1718 (apéndice 1),<sup>61</sup> y con las denuncias sobre los géneros que se repartieron para pagar las bulas en ese año (cuadro 3). El tesorero distribuyó 85.826 bulas de vivos de 2 reales, que eran las destinadas a los naturales.<sup>62</sup> Al menos 49.774 de esas bulas, es decir, el 58%, se repartió a cambio de géneros. El importe de las bulas vendidas en esa predicación sumó 23.666 pesos y 6 reales,<sup>63</sup> de los cuales las bulas de vivos de 2 reales sumaron 21.456,5 pesos (91% de la recaudación). Las bulas entregadas a cambio de géneros sumaron 12.443,5 pesos (el 52% del importe de las bulas). Al tesorero se le abonaron 3.989,5 pesos correspondientes a su salario de un año y 363 días que duró la predicación, y obtuvo un 9% de comisión de todas las bulas que vendió (2.130 pesos y 6 reales) es decir, unos ingresos de 6.120 pesos, cantidad a la que habría que sumar los beneficios que pudo obtener al vender los productos recibidos en pago de las bulas.

Si observamos los géneros que obtuvo la tesorería en el repartimiento de 1716 (cuadro 3) y los comparamos con los valores promedios que ofrecían para esos productos los oficiales reales en los años de 1704–1714 (cua-

<sup>60</sup> Ibidem.

<sup>61</sup> AGS, Cruzada, 557. La predicación comenzó el 22 de enero de 1716 y concluyó el 20 de enero de 1718. El tesorero rindió la cuenta en 1722, cuatro años después de acabada la predicación.

<sup>62</sup> No considero en esa cifra las bulas de difuntos de 2 reales, porque en las declaraciones no hacen alusión a ellas, y no necesariamente el comprador tenía que ser indígena.

<sup>63</sup> Además, entraron en poder del tesorero: 5 reales y 6 granos de limosnas depositadas en el cepo y 18 pesos y 6 reales de mandas forzosas, aplicadas al ramo: AGS, Cruzada, 557.

dros 4 y 5), el valor de patíes, mantas, cera e hilo podría haber superado los 50.000 pesos según los precios de la provincia, y haber rondado los 70.000 pesos si tomamos como referencia los precios de la ciudad de México. Se trataba de importes brutos, ya que habría que descontar el costo de las propias bulas (12.443,5 pesos), el algodón entregado para la confección de los patíes, mantas e hilo, las pequeñas cantidades en metálico y la comisión del receptor, pero todo indica que se trataba de un negocio redondo. Al tesorero se le descontaban las bulas que devolvía por no haberlas distribuido, y de las que vendía, en algunos casos, por cada bula de 2 reales que repartía obtenía 4 reales. Así lo denunciaban muchas comunidades. Por ejemplo, en el caso de la cera, el receptor entregaba una bula y pedía a cambio dos libras de cera, que cotizaba a 1 real, en lugar de los 2 reales que valía en los pueblos, con lo cual acababa saliendo la bula a 4 reales, el doble de lo establecido.<sup>64</sup> A esto se unía que la piedra o padrón con que el receptor medía la cera estaba alterada y tenía dos y cuatro onzas más que la de la provincia.<sup>65</sup>

El receptor entregaba dos bulas y seis libras de algodón para la confección de los patíes; ocho bulas y 16 libras de algodón para las mantas, y cuatro libras de algodón y 1 real por libra de hilo.<sup>66</sup> A diferencia de la cera, ningún pueblo se quejó de los honorarios por la elaboración de estos productos, que parecían ser los habituales, aunque señalaron otros abusos. Por ejemplo, el encomendero del pueblo de Tekit decía haber sido testigo de como el receptor no quería tomar las mantas y patíes que le entregaban los naturales porque no tenían la medida. El receptor utilizaba una vara más larga y pretendía que las mantas tuvieran cinco dedos más de ancho y 20 más de largo, y cuatro dedos de ancho y seis de largo los patíes.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> En algunos pueblos, como Mascanu, Oxuscab, Bolonchen Ticul, el receptor les daba una bula y 1 real, a cambio de dos libras de cera, con lo que cotizaba la libra a 1,5 reales, en lugar de los 2 reales que valía en el pueblo: AGI, Escribanía, 327, fs. 424v y ss; 431v y ss.; 440v y ss. Sobre las quejas contra los abusos en el repartimiento de la cera en el siglo XVII: García Bernal, "El gobernador" (nota 26); y Solís, "El repartimiento" (nota 42).

<sup>65</sup> AGI, Escribanía, 327. El abuso parecía habitual en la provincia, porque también figura en las denuncias que en los años de 1660 se hicieron al gobernador Flores de Aldana: García Bernal, "El gobernador" (nota 26).

<sup>66</sup> AGI, Escribanía, 327.

<sup>67</sup> *Ibidem*, fs. 321v y ss. El pueblo de Calatmul incluso se quejó de que les daban una libra menos de algodón: fs. 434v y ss.

### Cuadro 6: Aproximación al valor del repartimiento de bulas en el obispado de Yucatán en 1716<sup>68</sup>

Género	Valor en Yucatán	Número	Valor en pesos
Patíes	11 reales/unidad	16.906 unidades	23.245 pesos
Cera	11 pesos/arroba	1.774 @, 19 libras	19.522 pesos
Mantas	3 pesos 2 reales/unidad	1.544 unidades	5.018 pesos
Hilo	No determinado	228 @, 19 libras	No determinado

El alférez don Antonio del Castillo resumía los excesos y vejaciones que cometían algunos receptores bajo el sistema de repartimiento:

“[...] los receptores exceden en dos tantos más el importe de las bulas de que hacen repartimiento, y además de este exceso el dicho juez receptor de bulas hace repartimiento para sí con el título y pretexto de tal receptor, y que para la cobranza de las cantidades que cobran con uno y otro motivo y ejecutan graves rigores, maltratando a los indios y dándoles azotes y otros malos tratos, y al tiempo y cuando reciben los patíes de dichos indios los varean, y si a estos les falta dos dedos de la medida que se les da de largo y ancho se les devuelve por dichos receptores para que hagan otros conforme las medidas que se les han dado. Y también sabe y le consta que incesantemente, sin intervalo de tiempo alguno, de un repartimiento a otro permanece y dura el que les hacen dichos receptores, como también sabe envían a la cobranza para la brevedad de juntar los patíes a un tiempo a diversos hombres de inferior esfera, los cuales hacen y apremian a los indios a que les den de comer, de cenar y maíz para el caballo y otras vejaciones a este modo [...]”.<sup>69</sup>

No faltaron comunidades que se quejaron de que les forzaban a comprar las bulas. El pueblo de Chemax, por ejemplo, denunció que el receptor les obligó a tomar 100 bulas más e hizo oídos sordos al reclamo de las autoridades de no tener a quién entregarlas. Por si fuera poco, azotaba a las justicias si no entregaban los productos en los tiempos establecidos.<sup>70</sup>

<sup>68</sup> Fuente: *ibidem*.

<sup>69</sup> *Ibidem*, fs. 311v y ss. El capitán don Pedro de Ancona añadía que a otros receptores había que salir a recibirlos al camino “en el cual se ponen arcos y camas entoldadas y les dan ramillete y indios que asistan a la puerta del cuarto y que cuide los caballos, y además otros indios que vayan a buscar hierba para dichos caballos y otras ocupaciones serviles [...]”, sin paga ni estipendio alguno: *ibidem*, fs. 321v y ss.

<sup>70</sup> *Ibidem*, fs. 418v y ss. Este tipo de abusos también lo denunciaba el capitán don Francisco González de Iturriza, quien expresaba que los receptores “hacen fuerza a los indios y los violentan porque saquen las bulas, y si algún indio se ha huido de la milpería o estancia donde estaba, les conminan con violencia a los mayores para que paguen lo que aquel indio

## Reflexiones finales

La tesorería de Cruzada de Yucatán ofreció, desde sus inicios, rasgos singulares con respecto a otros obispados, derivados del aislamiento geográfico de la zona y una economía basada en el tributo en especie y con poco acceso a la moneda. La de Yucatán fue, además, la única tesorería de Nueva España que se vendió, y no le afectaron las reformas que en las últimas décadas del siglo XVII y en la centuria siguiente limitaron los privilegios de los titulares de los asientos de Cruzada, ni las que a partir de 1768 impuso la administración por cuenta de la real hacienda.

A juzgar por las cantidades recaudadas (apéndice 1), todo indica que la recaudación no refleja la curva de la población. Las cifras más altas se alcanzaron en la primera mitad del siglo XVII y descendieron a partir de entonces, hasta llegar a mínimos en diferentes años del siglo XVIII. Desde luego que la demografía no lo explica todo. Las dificultades y vicisitudes que afectaban a las predicaciones – desde epidemias y hambrunas hasta la falta de bulas – hicieron que desde el siglo XVI se atrasase la publicación de la bula en esta diócesis, provocando caídas en la recaudación. La presencia, en algunos períodos, de menores de edad y mujeres como tesoreros titulares que tuvieron que recurrir a tenientes para ejercer el cargo, así como las rivalidades y zancadillas entre los grupos de poder locales,<sup>71</sup> podrían explicar también las caídas en determinados años.

Pero si lo recaudado en Yucatán no era tan elevado como en otras demarcaciones (cuadro 2), no por eso el asiento resultaba menos lucrativo. Asegurarse 2.000 pesos anuales de salario, un 9% de comisión por las bulas vendidas y poder devolver los ejemplares que no se habían distribuido no era mal negocio para el tesorero, sobre todo en una provincia en la que los ingresos y patrimonios de la elite local, como coinciden todos los estudiosos de la región, eran inferiores a los de otras regiones de Nueva España.

---

se llevó, de suerte que si se despuebla toda aquella ranchería que se componía de 20 indios y se ha quedado en ella uno solo, éste es ejecutado y preso hasta que entere toda la cantidad, lo cual ejecutan para fin y efecto de que no vaya a menos el monto de todo el repartimiento [...]” (f. 318v).

<sup>71</sup> Las disputas entre los grupos de poder locales y su competencia por el control de la mano de obra y los géneros de las comunidades ha sido destacada por todos los estudiosos de la sociedad yucateca, en particular por Solís, “El repartimiento” (nota 42). El tesorero de Cruzada no fue la excepción. Esto explicaría, por ejemplo, las denuncias del grupo español a sus actividades, como se ha visto en el caso de Antonio Maldonado de Aldana, o en la pesquisa que realizaron los oficiales reales contra la tesorería de Cruzada sobre el repartimiento de bulas y el fraude en los derechos reales en 1716, en la que algunos encomenderos y miembros de la elite local testificaron en contra del tesorero – además de los desencuentros de los capitulares de Mérida y los tesoreros quienes, como tales, eran también regidores del cabildo.

Además, sería un error limitar las ganancias del tesorero a las cantidades que se registran en la contabilidad. El hecho de recibir gran parte del importe de las bulas en productos y de recurrir al sistema del repartimiento, con la anuencia, el disimulo o la resignación de las autoridades seculares y eclesiásticas, permitía al titular del asiento obtener beneficios adicionales que podían llegar a duplicar el importe de la recaudación. A cambio de las bulas, que la tesorería abonaba en la real caja de México varios años después de concluida la predicación, adquiría los géneros de las comunidades. En el caso de las mantas, los patíes y el hilo, el receptor entregaba también la materia prima y a veces alguna pequeña cantidad en efectivo y pagaba con bulas los honorarios correspondientes al trabajo o hechura de estos productos. Las comunidades entregaban los productos a los tres o cuatro meses y se quejaban de que, en muchos casos, lo hacían por debajo de su valor. Hasta aquí, el repartimiento de bulas no difería mucho del que realizaban las autoridades locales, si bien el tesorero de Cruzada abonaba parte de los honorarios con bulas en lugar de dinero y además se aseguraba una comisión del 9% sobre las bulas que entregaba. Al remitir los géneros a Nueva España, los productos subían de precio (cuadro 5), y el tesorero se libraba, además, de los pagos de alcabalas y almojarifazgos a que estaban sujetas las mercancías, una ventaja que no disfrutaban los otros agentes de la provincia.

Los beneficios que podían obtener los tesoreros de Cruzada mediante el repartimiento de bulas en las comunidades indígenas no son exclusivos de esta zona. Existen también denuncias en otras áreas, como Oaxaca, Guatemala o Chiapas. Ahora bien, el aislamiento de Yucatán y el hecho de que la tesorería estuviera en poder de la única familia con título nobiliario en la comarca, la Casa de Miraflores, permitía al tesorero de Yucatán actuar con una impunidad mayor que en el resto de Nueva España, y mucho más en el siglo XVIII, cuando se fueron restringiendo el fuero y algunos privilegios que gozaban los titulares de los asientos en Nueva España, quedando la tesorería de Yucatán, por el hecho de estar enajenada, al margen de estas disposiciones. La brecha con el resto del virreinato se haría mayor cuando a raíz de las reformas introducidas por Gálvez se eliminaron los asientos, se impuso la administración de la real hacienda y se encargó a los curas el expendio de las bulas.

Por último, si comparamos los 2 reales que costaba la bula con los tributos y pago de obvenciones, limosnas y servicios religiosos que realizaban los naturales al año,<sup>72</sup> la bula resultaba una carga más, pero menos gravosa, máxime si tenemos en cuenta que servía para dos años.<sup>73</sup> Lo que resultaba

---

<sup>72</sup> Ver el valor en dinero de algunos de estos productos en la nota 44.

<sup>73</sup> Ninguna comunidad denunció que se hiciera más de un repartimiento por bienio.

caro era el no disponer de moneda, y muchos pueblos, cuando obtenían las bulas en repartimiento, acababan – como se ha visto en el caso de la cera – pagando el doble, lo que abría la puerta a otras vejaciones y abusos. Las bulas se distribuían como una mercancía más, y poco parecía importar que se tratase de un bien espiritual, de una limosna y, como tal, de un acto voluntario. La coacción no dejaba a los pueblos en libertad de tomar o no las bulas, y en este sentido poca diferencia había con los tributos y exacciones a los que estaban sujetos, y precisamente era la matrícula de tributarios la que se tomaba como base para calcular el número de ejemplares que se repartían. En Yucatán, la bula de Cruzada se sustentaba sobre la explotación del trabajo indígena y reforzaba el orden social existente al captar los recursos de las comunidades en beneficio de las élites locales. Con la intermediación de los tesoreros, las sumas recaudadas acababan engrosando las arcas reales que, dadas las características del ramo, se remitían a España y contribuían al trasvase de numerario de las colonias hacia la metrópoli.<sup>74</sup>

### Apéndice 1: Número de bulas distribuidas e ingresos por predicación en la diócesis de Yucatán (1620–1801)

Años*	Vivos 2 r	Vivos 1 p	Vivos 2 p	Dif. 4 r	Dif. 2 r	Comp. 12 r	Lact.	Total Número	Total Pesos/ real
1615–1617	131.348	2.006	318	859	2.057	128		136.716	36.614,6
1617–1619	133.575	2.219	296	799	1.261	110		138.260	37.084,4
1619–1621									34.383,6
1627–1629	135.386	1.093	280	795	1.022	71		138.647	37.158,4
1629–1631	147.052	2.027	327	1.302	1.462	87		152.257	40.590,0
1631–1633	134.144	2.176	337	1.348	1.568	127		139.700	37.619,4
1633–1635	128.478	2.169	334	1.658	1.489	149		134.277	36.381,2
1635–1637	134.454	2.354	349	1.701	750	149		139.757	37.927,0
1637–1639	138.561	2.462	357	1.868	2.000	190		145.438	39.538,2
1639–1641	143.721	2.424	332	1.809	1.708	161		150.155	40.139,0

<sup>74</sup> La Cruzada era una renta eclesiástica que el papado había cedido a la Corona para combatir a los infieles y enemigos de la fe. La silla apostólica exigió que lo recaudado no se mezclase con otros fondos. Por lo mismo, había que rendir cuenta aparte de este ramo y remitir el caudal, descontados los gastos de administración en el Virreinato, a España. Aunque las autoridades coloniales solicitaron más de una vez que los fondos se utilizasen en los propios territorios, no se permitió: Martínez López-Cano, “El Galeón” (nota 4).

Años*	Vivos 2 r	Vivos 1 p	Vivos 2 p	Dif. 4 r	Dif. 2 r	Comp. 12 r	Lact.	Total Número	Total Pesos/ real
1641-1643	144.043	2.361	332	1.887	1.785	194		150.602	40.806,4
1643-1645	142.300	2.361	263	2.164	2.165	177		149.430	40.350,6
1645-1647	141.847	2.419	113	2.354	2.275	119		149.127	40.431,0
1647-1649	140.149	2.328	314	2.126	2.274	164		147.355	39.870,0
1649-1651	130.544	2.029	309	2.283	1.538	169		136.872	37.062,4
1651-1653	121.819	1.789	384	2.054	2.054	151		128.274	34.797,2
1653-1655	102.451	1.589	291	1.805	1.809	130		108.101	29.360,4
1655-1657	99.837	1.533	279	1.491	1.888	82		105.145	28.437,6
1657-1659	91.181	1.661	270	1.454	1.906	82		96.581	26.353,6
1659-1661	93.426	1.729	247	1.663	2.019	178		99.262	27.182,6
1661-1663	76.280	1.409	171	1.374	1.453	96	26	80.809	22.177,2
1663-?	86.256	1.394	196	1.205	1.181	71		90.303	24.354,2
1673-1675	83.853	1.191	195	804	994	55	11	87.103	23.289,2
1675-1677	84.800	1.166	217	875	810	62	5	87.935	23.538,0
1677-1679	87.821	1.249	186	929	675	39	9	90.908	24.270,2
1679-1681	85.624	1.135	159	800	616	21	4	88.359	23.448,4
1681-1683	84.337	1.357	189	918	759	93		87.653	23.607,4
1683-1685	89.556	1.100	172	900	648	4		92.380	24.451,0
1685-1687	89.510	1.978	181	876	895	40		93.120	25.441,2
1687-1689	86.286	1.342	182	931	894	32		89.667	24.014,4
1689-1691	88.345	1.294	169	1.851	651	68		92.378	24.908,4
1691-1693	89.544	1.312	157	824	968	71		92.876	24.772,4
1693-1695	89.557	1.372	199	814	997	88		93.027	25.022,4
1695-1697	79.902	1.375	198	862	1.081	91		83.509	22.584,2
1699-1701	96.816	2.383	244	1.029	970	38		101.480	27.887,2
1701-1703	96.816	2.383	243	1.029	970	37		101.479	27.887,2
1703-?	96.947	1.532	203	1.030	1.475	89		101.276	27.190,0
?-1709	96.946	1.532	202	1.030	1.475	88		101.274	27.190,0
1709-1711	94.526	1.119	203	1.550	357	72		97.827	26.113,6
1711-1713	83.059	1.779	148	480	576	32		86.074	23.271,6
1713-1716	86.945	1.518	243	487	1.082	47		90.322	24.324,6
1716-1718	85.826	1.226	141	811	893	49		88.946	23.666,6
1718-1720	83.102	1.989	210	868	999	53		87.221	23.948,0

Años*	Vivos 2 r	Vivos 1 p	Vivos 2 p	Dif. 4 r	Dif. 2 r	Comp. 12 r	Lact.	Total Número	Total Pesos/ real
1731–1733	48.684	2.355	247	953	1.018	97		53.354	15.896,5
1744–1747	40.830	2.273	276	1.188	1.844	147	12	46.570	14.290,0
1754–1756	53.081	2.002	272	1.357	2.000	72	–	58.784	17.102,6
1756–1759	56.325	1.882	267	1.100	1.992	115	150	61.831	17.867,7
1759–1761									25.685,0
1761–1763	85.447	1.874	317	1.561	2.539	39	8	91.785	25.352,0
1767–1770									25.278,4
1772–1773	37.846	2.498	298	1.333	2.114	28	22	44.139	13.805,0
1788–1789	60.291	296	225	2.140	1.994	68	34	65.104	16.540,2
1800–1801	71.506	–	321	423	8.728	280	312	81.570	21.335,0

Dif. = Difuntos; Comp. = Composición; Lact. = Lacticinios.

Las fechas anteriores a 1627 son aproximadas. La predicación en Yucatán no coincidió con las otras diócesis novohispanas.

Fuentes: AGS, Cruzada, 557; AGN, Indiferente Virreinal (caja 4, exp. 10; caja 1979, exp. 15; caja 5502, exp. 68); AGN, Archivo Histórico de Hacienda (vol. 14, vol. 190, exp. 9, vol. 609, exp. 1); AGI, México, 2.766.

